

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LILIANA MERCADO MORAN
DEMANDADO: COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00235-00

AUTO No. 2552

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali quien **MODIFICÓ** la sentencia condenatoria de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En consecuencia, se

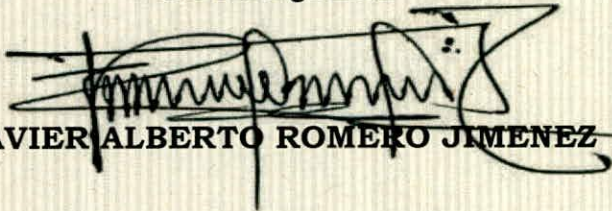
RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala laboral del Tribunal Superior de Cali mediante Sentencia 83 del 5 de marzo de 2021.

SEGUNDO: REALIZAR la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

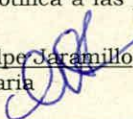
NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **18 de noviembre de 2021**

En Estado No. **174** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria 

}

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LILIANA MERCADO MORAN
DEMANDADO: COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00235-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 1.000.000
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	\$ 0
TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 2.000.000

SON: DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000 MCTE), A CARGO DE COLPENSIONES Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS IVÁN ESPINAL TORRES
DEMANDADO: COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00317-00

AUTO No. 2550

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali quien **MODIFICÓ** la sentencia condenatoria de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En consecuencia, se


RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala laboral del Tribunal Superior de Cali mediante Sentencia 1797 del 21 de mayo de 2021.

SEGUNDO: REALIZAR la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

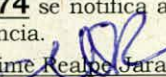
NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **18 de noviembre de 2021**

En Estado No. **174** se notifica a las partes la presente providencia.


Luz Karime Reales Jaramillo
Secretaria

}

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS IVÁN ESPINAL TORRES
DEMANDADO: COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00317-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas a cargo de COLPENSIONES:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 1.000.000
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	\$ 0
TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 2.000.000

SON: DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000 MCTE), A CARGO DE COLPENSIONES Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

Liquidación de costas a cargo de PROTECCIÓN S.A.:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 0
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	\$ 0
TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 1.000.000

SON: UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000 MCTE), A CARGO DE PROTECCIÓN S.A. Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALFA MONTENEGRO HURTADO
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00428-00

AUTO No. 2551

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali quien **MODIFICÓ** la sentencia condenatoria de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala laboral del Tribunal Superior de Cali mediante Sentencia 22 del 12 de febrero de 2021.

SEGUNDO: REALIZAR la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **18 de noviembre de 2021**

En Estado No. **174** se notifica a las partes la presente providencia.


Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALFA MONTENEGRO HURTADO
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00428-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$	1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$	1.000.000
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	\$	0
TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$	2.000.000

SON: DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000 MCTE), EN IGUAL CUANTÍA A CARGO DE CADA UNA DE LAS DEMANDADAS COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1458

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00450
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: MARTHA NIDIA VELEZ.
DEMANDADOS: COLPENSIONES

Examinado el expediente se observa que la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado, RESUELVE

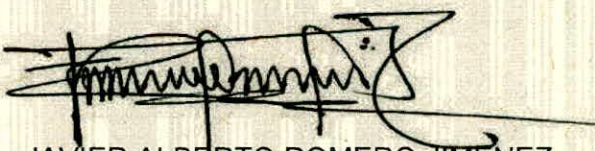
Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES.

Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO y DAVID ESTEBAN ROJAS RODRIGUEZ como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, de COLPENSIONES en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: FÍJESE EL DÍA DIECISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS (02) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Hoy 18 DE NOVIEMBRE DE 2021
Notifico la anterior providencia en el estado No. 174

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1459

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00451-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: ALVARO CRISTIAN MARULANDA MONTES.
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.
2. PORVENIR S.A.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado, RESUELVE

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO y JUAN DIEGO ARCILA ESTRADA como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, de COLPENSIONES en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ como apoderado (a) judicial de PORVENIR S.A., en los términos señalados en el poder adjunto.

Quinto: FÍJESE EL DÍA ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS (02) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.




JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 18 DE NOVIEMBRE DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 174



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1460

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00454-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: MARTHA LILIANA REYES SANTANILLA.
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.
2. PORVENIR S.A.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado, RESUELVE

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO y JUAN DIEGO ARCILA ESTRADA como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, de COLPENSIONES en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) GABRIELA RESTREPO CAICEDO como apoderado (a) judicial de PORVENIR S.A., en los términos señalados en el poder adjunto.

Quinto: FÍJESE EL DÍA DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS (02) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.




JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 18 DE NOVIEMBRE DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 174



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1461

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00455-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: SOL BEATRIZ POSADA ROJAS.
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.
2. PROTECCIÓN S.A.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado, RESUELVE

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.

Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO y JUAN DIEGO ARCILA ESTRADA como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, de COLPENSIONES en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ como apoderado (a) judicial de PROTECCION S.A. en los términos señalados en el poder adjunto.

Quinto: FÍJESE EL DÍA TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS (02) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

CEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 18 DE NOVIEMBRE DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 174


LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1443

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00021
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: ALFARO AROCA CHARRY.
DEMANDADOS: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP.

LITISCONSORTE NECESARIO: 1. FIDUAGRARIA S.A.
2. FIDUCIAR S.A.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, el demandado en folio 10 del archivo # 10 del expediente digital, solicita la vinculación como litisconsorte necesario a la SOCIEDAD DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A. y a la SOCIEDAD FIDUCIARIA POPULAR S.A. - FIDUCIAR S.A. (PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES -PAR TELECOM), con base en los siguientes argumentos:

La SOCIEDAD FIDUCIARIA POPULAR S.A. - FIDUCIAR S.A., en representación del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR, constituido mediante contrato de fiducia mercantil del 30 diciembre de 2005 suscrito entre FIDUPREVISORA S.A. como representante de TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, antes de su extinción jurídica y el CONSORCIO REMANENTES TELECOM. creada con fundamento en el Artículo 3 del Decreto 4781 de 2005, el cual adicionó el numeral 12.29 del Artículo 12 del Decreto 1615 de 2003, así como el Artículo 12.27 de los Decretos de liquidación de las Teleasociadas en Liquidación, es así entonces como resultado de la normatividad citada, que la sociedad fiduciaria La Previsora S.A., en su calidad de liquidador de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones "Telecom en Liquidación y Teleasociadas en Liquidación", y el Consorcio Remanentes de Telecom, suscribieron contrato de fiducia mercantil cuyo objeto, según lo estipulado en la cláusula segunda del mismo, consiste en la constitución de un patrimonio autónomo denominado PAR, el cual tiene como finalidad específica entre tantos la administración, conservación, custodia y transferencia de los archivos, la atención de las obligaciones remanentes y contingentes, así como procesos judiciales, arbitrales o reclamaciones en curso al momento de la terminación de los procesos liquidatarios, antes del cierre de los procesos liquidatarios.

En virtud a lo anterior y con fundamento en el artículo 61 del Código General del Proceso, se considera procedente integrar como Litisconsorte Necesario a FIDUAGRARIA S.A. y FIDUCIAR S.A. a fin de evitar una posible afectación al derecho fundamental del debido proceso, ya que se verifica que la misma tiene una relación directa con el problema jurídico del presente asunto.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

Primero: **INTÉGRESE COMO LITISCONSORTE NECESARIO a FIDUAGRARIA S.A. y FIDUCIAR S.A.**, a la presente demanda, por las razones expuestas.

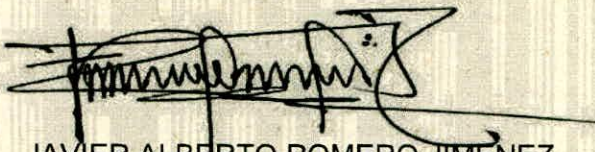
Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a los integrados al contradictorio, por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda y sus anexos, tal como lo ordena el Art. 74 del C.P.T.

Tercero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP.

Cuarto: ADVIERTASE a la vinculada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de demanda.

Quinto: RECONÓCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA como apoderado (a) de UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP en los términos señalados en el poder que obra en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez

LEMZ
SAE

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 18 DE NOVIEMBRE DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 174



LUZ KARINE REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1444

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00023
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: NICOLAS FERNANDO VELEZ CASTAÑO.
DEMANDADOS: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP.

LITISCONSORTE NECESARIO: 1. FIDUAGRARIA S.A.
2. FIDUCIAR S.A.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

Realizado el respectivo control de legalidad dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, confirma el despacho tanto en la demanda como en la contestación de la demanda y sus documentos anexos que el demandante laboró al servicio de TELECOM y esta entidad a su vez efectuó aportes para pensión a CAPRECOM.

Frente a las circunstancias del presente asunto resulta indispensable tener en cuenta que La SOCIEDAD FIDUCIARIA POPULAR S.A. - FIDUCIAR S.A., en representación del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR, constituido mediante contrato de fiducia mercantil del 30 diciembre de 2005 suscrito entre FIDUPREVISORA S.A. como representante de TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, antes de su extinción jurídica y el CONSORCIO REMANENTES TELECOM. creada con fundamento en el Artículo 3 del Decreto 4781 de 2005, el cual adicionó el numeral 12.29 del Artículo 12 del Decreto 1615 de 2003, así como el Artículo 12.27 de los Decretos de liquidación de las Teleasociadas en Liquidación, es así entonces como resultado de la normatividad citada, que la sociedad fiduciaria La Previsora S.A., en su calidad de liquidador de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones "Telecom en Liquidación y Teleasociadas en Liquidación", y el Consorcio Remanentes de Telecom, suscribieron contrato de fiducia mercantil cuyo objeto, según lo estipulado en la cláusula segunda del mismo, consiste en la constitución de un Patrimonio Autónomo de Remanentes denominado PAR, el cual tiene como finalidad específica entre tantos la administración, conservación, custodia y transferencia de los archivos, la atención de las obligaciones remanentes y contingentes, así como procesos judiciales, arbitrales o reclamaciones en curso al momento de la terminación de los procesos liquidatarios, antes del cierre de los procesos liquidatarios.

En virtud a lo anterior y con fundamento en el artículo 61 del Código General del Proceso, se considera procedente integrar como Litisconsorte Necesario a FIDUAGRARIA S.A. y FIDUCIAR S.A. a fin de evitar una posible afectación al derecho fundamental del debido proceso, ya que se verifica que la misma tiene una relación directa con el problema jurídico del presente asunto.

Por lo anterior el juzgado

RESUELVE

Primero: **INTÉGRESE COMO LITISCONSORTE NECESARIO a FIDUAGRARIA S.A. y FIDUCIAR S.A.**, a la presente demanda, por las razones expuestas.

Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a los integrados al contradictorio, por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda y sus anexos, tal como lo ordena el Art. 74 del C.P.T.

Tercero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP.

Cuarto: ADVIERTASE a la vinculada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de demanda.

Quinto: RECONÓCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA como apoderado (a) de UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP en los términos señalados en el poder que obra en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.




JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez

LEMZ
SAE

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 18 DE NOVIEMBRE DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 174



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1445

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00026
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: HAROLD BOLAÑOS LANDAZURY.
DEMANDADO: INGREDION COLOMBIA S.A.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado, RESUELVE

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de INGREDION COLOMBIA S.A.

Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) LINDA KATHERINE VASQUEZ VASQUEZ y CESAR AUGUSTO DUQUE MOSQUERA como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, de INGREDION COLOMBIA S.A. en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: FÍJESE EL DÍA QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS (02) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez

LEMZ
SAE

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 18 DE NOVIEMBRE DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 174


LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1446

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00039
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: HERNANDO GUEVARA PRIETO.
DEMANDADOS: PROTECCION S.A.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada PROTECCION S.A. contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado, RESUELVE

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de PROTECCION S.A.

Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ como apoderado (a) judicial de PROTECCION S.A. en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: FÍJESE EL DÍA QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE (09) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez

LEMZ
SAE

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 18 DE NOVIEMBRE DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 174


LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: PAGO POR CONSIGNACIÓN
RADICACIÓN: **2021-00477-00**
DEMANDANTE: DEYNER BARBOSA ROSERO
DEMANDADO: FÁBRICA DE FÉCULA LTDA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1491

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021

Teniendo en cuenta que fue repartido a este despacho el presente trámite de “pago de prestaciones por consignación” (Secuencia 407492 del 17/11/2021) y que en las diligencias no obra ninguna restricción de pago por parte del consignante, se autoriza pagar el título judicial No. **469030002715230** por valor de **\$89.550** mcte. a favor de Deyner Barbosa Rosero, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.463.110**.

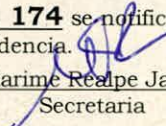
CÚMPLASE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **18 de noviembre de 2021**

En Estado No. **174** se notifica a las partes la presente providencia.


Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria